



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se exceptúa, por única vez, la aplicación del Título VII de la Ley 3053 del sistema de votación y toda norma relacionada con dicha modalidad, para la elección a intendente municipal de Las Ovejas, a realizarse el 26 de noviembre de 2023.

Artículo 2.º Se autoriza para la elección indicada en el artículo 1.º el sistema de votación boleta papel.

Artículo 3.º Serán de aplicación supletoria las normas del Código Electoral Nacional para todo lo relativo a la modalidad del sistema de la boleta papel.

Artículo 4.º Se faculta a la Justicia Electoral Provincial a dictar el reglamento para la aplicación del sistema de boletas partidarias y a fijar plazos diferentes a los establecidos en la Ley 3053 ante la eventual preclusión, dificultad o imposibilidad de cumplir los mismos, en los términos del artículo 10.º de la Ley 716.

Artículo 5.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Judicial de la provincia y al municipio de Las Ovejas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de septiembre de dos mil veintitrés.-----